

Legislación Nacional

DECRETO 1849/1990ESTUPEFACIENTESComisión mixta de control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico. Creación. Integración del 17/9/1990; publ. 24/9/1990Visto lo propuesto por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, yConsiderando:Que el plan de reactivación de la economía nacional y el programa de privatizaciones emprendido por el Poder Ejecutivo nacional imponen la necesidad de adoptar las medidas necesarias a fin de que las inversiones extranjeras que se hagan en nuestro país lo sean con fondos que tengan origen legítimo.Que preocupa al Gobierno nacional la existencia en el mercado mundial de capitales integrados por narcodólares que, de no ser detectados, implican un riesgo no sólo para nuestro sistema bancario y financiero sino también para la seguridad de la Nación.Que en tal sentido deben controlarse operaciones que se convierten en “lavaderos” de las divisas recaudadas por los carteles de narcotraficantes.Que por ello es necesario analizar los métodos de los que se denominan “ciclos de lavado”, por los cuales se utilizan técnicas diferentes.Que estos ciclos comprenden etapas tales como la colocación o sea el traspaso físico de efectivo; la decantación o sea el proceso de transferir los fondos a diversas cuentas bancarias a través de una serie de operaciones complejas destinadas a disimular el retraso de las ganancias ilícitas y la integración, que es el proceso de traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.Que estas complejas operaciones, de no ser detectadas y controladas, pueden llegar a distorsionar el mercado de inversiones local, afectando la estabilidad institucional y el orden político.Que, por todo ello, se hace necesario crear una comisión mixta integrada por representantes de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, de la Subsecretaría de Hacienda, del Banco Central de la República Argentina y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, organismo que prestará su apoyo con el total de sus efectivos técnicos y administrativos para el mejor desempeño del organismo que se propone crear.Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorgan al Poder Ejecutivo nacional el art. 86 inc. 1 de la Constitución Nacional.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Créase la Comisión Mixta de Control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico, que funcionará en el ámbito físico del Banco Central de la República Argentina y dependerá en forma directa del Poder Ejecutivo nacional.Art. 2.– La comisión creada por el artículo anterior tendrá por objeto estudiar los distintos métodos que se emplean para llevar a cabo las operaciones aludidas en los Considerandos de este decreto, y proponer a las autoridades competentes los cursos de acción a adoptar, para detectar, impedir y sancionar tales maniobras.Art. 3.– La comisión será presidida, alternativamente cada seis (6) meses, por el presidente del Banco Central de la República Argentina y por el secretario de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, o por el funcionario que respectivamente ellos designen al efecto.Se integrará además con dos (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos: Banco Central de la República Argentina; Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación; Subsecretaría de Finanzas Públicas y Subsecretaría de Hacienda.Art. 4.– La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativa necesaria para el funcionamiento de la precitada comisión.Art. 5.– Comuníquese, etc.Menem – González